

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 146-2022-CO-P-UNДАР

Huánuco, 06 de diciembre de 2022.

VISTO: Los documentos que se acompañan en un (01) folio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del presidente es *“Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”*;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, *“(…) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (…)”*;

Que, asimismo el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, se resuelve en su Artículo 2°.- Formalizar la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Que, el numeral 8 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito...”;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 146-2022-CO-P-UNДАР

Que, mediante Memorando N° 625-2022-UNДАР/CO-P, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, señala que conforme a la Sesión de Comisión Organizadora N° 029-2022-CO-UNДАР, de fecha 02 de diciembre de 2022, donde se trató el pedido de su persona en su condición de Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, respecto a la propuesta de designación de la Lic. Adm. Sayda Pilar Ponce Lama como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; sin embargo, teniendo en consideración que el artículo 92 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que dicha designación se realiza mediante resolución del Titular de la entidad, por lo que atendiendo a los citados dispositivos legales, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad que la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, como titular de la entidad, emita el acto resolutorio que corresponda; en tal sentido, dispone la emisión de la resolución designando a la Lic. Adm. Sayda Pilar Ponce Lama, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en adición a sus funciones de asistente en administración de legajos;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, RVM N° 300-2019-MINEDU, RVM N° 055-2020-MINEDU, RVM N° 086-2022-MINEDU, RVM N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DESIGNAR a la Lic. Adm. **SAYDA PILAR PONCE LAMA** como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en adición a sus funciones de asistente en administración de legajos; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2. NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos y unidades de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles



Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
Secretaria General
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles